

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ** (Doc.03). Igualmente, la cédula de la ciudadanía de la demandada figura vigente (Activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.04). Finalmente, la cédula de la demandada no figura en la base de datos de “*Resolución Reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*”.



A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 09 de octubre de 2023

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGIE NATALIA VARGAS GUISAO
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023 01456 00</b>
Providencia	Libra Mandamiento- Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGUNAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)** presentada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de la señora **ANGIE NATALIA VARGAS GUISAO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código

General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621, 671 y siguientes del Código General de Comercio.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad **SERVICRÉDITO S.A.**, en contra de la señora **ANGIE NATALIA VARGAS GUISAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.974.309)** como capital contenido en el pagaré suscrito N°2740089121, suscrito el 31 de julio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2023 y hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia Financiera y el Art. 111 de la ley 510 de 1999-
- **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$680.655)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 25 de septiembre de 2017, más los intereses de moratorios a partir del 21 de julio de 2023 y hasta el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia Financiera y el Art.111 de la ley 510 de 1999.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Envió a la ejecutada AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado de envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. A su vez, deberá acreditar al despacho la forma en la cuál obtuvo el correo electrónico del demandado.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificada con la T.P 156563. del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE 20**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25765a2d47d815e541e10dd9e9c6867f79d48b89661781c6af2652a6adb4450**

Documento generado en 10/10/2023 07:51:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**